



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

Sentencia núm. SCJ-SS-22-0563

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia,
Certifica: Que en los archivos a su cargo hay un expediente que contiene una
sentencia de fecha 2 de junio del 2022, que dice así:

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,
regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente;
Fran Euclides Soto Sánchez y Francisco Antonio Ortega Polanco, miembros; asistidos
del secretario general, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
hoy 2 de junio de 2022, años 179° de la Independencia y 159° de la Restauración, dicta
en audiencia pública, en atribuciones de jurisdicción privilegiada, la siguiente
sentencia:

Sobre la acusación penal privada con constitución en actor civil incoada por
Hugo Paulino Tineo, de generales anotadas, contra el senador al Congreso Nacional
por la provincia Monseñor Nouel, Héctor Elpidio Acosta Restituyo, de generales



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

anotadas, por presunta violación a las disposiciones de los artículos 29 y 33 de la Ley
núm. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento.

OIDOS:

Al juez presidente dejar abierta la audiencia pública y ordenar a la secretaria
verificar la presencia de las partes.

Al alguacil de turno en la lectura del rol.

Al imputado Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador al Congreso Nacional
por la provincia Monseñor Nouel y éste en sus generales de ley manifestar que es
dominicano, de 53 años, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 048-
0037010-0, casado, domiciliado y residente en la calle Principal, núm. 26, residencial
Las Canas, sector Las Carmelitas, provincia Santiago, teléfono núm. 809-846-5050,
correo electrónico: hectoracosta48@hotmail.com.

Al acusador penal privado constituido en actor civil, Hugo Paulino Tineo, y
éste en sus generales de ley manifestar que es dominicano, de 48 años, titular de la
cédula de identidad y electoral núm. 001-1596782-0, domiciliado y residente en la
calle Ramón Cáceres, esquina Orquídea, núm. 176, 2do. piso, Cristo Rey, Distrito



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

Nacional, teléfono núm. 849-925-7567, correo electrónico:
paulinotineo78@gmail.com.

Al testigo Darío Rafael Cruz Holguín, y este manifestar en sus generales de ley que es dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 048-0012864-9, domiciliado y residente en la calle Erick Leonard Ekman, núm. 28, edificio 304, sector Arroyo Hondo, Distrito Nacional, teléfono 809-877-8424.

Al testigo David Mella Langomás, y este en sus generales de ley manifestar que es dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1020568-9, domiciliado y residente en la calle Tercera, núm. 29, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo Oeste, teléfono 829-723-4303.

A la testigo Rosa Iris Mora Rodríguez, y esta manifestar en sus generales de ley que es dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 067-0007584-5, domiciliada y residente en la calle Ramón Cáceres núm. 176, sector Cristo Rey, Distrito Nacional.

Al testigo Andrés Eloy Pichardo Peña, y este manifestar en sus generales de ley que es dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

núm. 001-1919663-2, domiciliado y residente en la calle Respaldo 35, núm. 44 parte atrás, sector Cristo Rey, Distrito Nacional.

Al Lcdo. Martín Rubiera, juntamente con el Lcdo. Frank Reynaldo Fermín Ramírez, quienes son dominicanos, mayores de edad, abogados de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la avenida Abraham Lincoln, esquina José Amado Soler, edificio Progresus, *suite* 4C, ensanche Serrallés, Distrito Nacional, teléfono núm. 809-563-4720, correo electrónico: calamandrai@hotmail.com, quienes representan al acusador penal privado constituido en actor civil, Hugo Paulino Tineo.

Al Lcdo. Paulino Duarte, juntamente con los doctores Félix Damián Olivares Grullón y Viterbo Pérez, quienes son dominicanos, mayores de edad, abogados de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la avenida Bolívar, núm. 70, esquina José Desiderio Valverde, edif. Grupo Duarte, La Esperilla, Distrito Nacional, teléfonos núms. 809-274-8080 y 809-983-0222, correo electrónico: info@duarteutejada.com, quienes asisten en su defensa técnica al imputado Héctor Elpidio Acosta Restituyo.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

Al acusador penal privado, Hugo Paulino Tineo, en sus manifestaciones ante esta Sala, las cuales se asientan en el acta levantada al efecto.

Al imputado Héctor Elpidio Acosta Restituyo, expresarse ante la Sala en los términos que se asientan en el acta correspondiente.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional; las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; los artículos 32, 246, 253, 359 y 377 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015; 29 y 33 de la Ley núm. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento y la Ley núm. Ley núm. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

La presente sentencia fue votada en primer término por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Fran Euclides Soto Sánchez y Francisco Antonio Ortega Polanco.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE,



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

RESULTA LO SIGUIENTE:

I. Cronología procesal

1.1 El 17 de febrero de 2021 Hugo Paulino Tineo, por conducto de sus abogados, depositó por ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia un escrito de acusación con constitución en actor civil contra el senador al Congreso Nacional por la provincia Monseñor Nouel, Héctor Elpidio Acosta Restituyo, por alegada violación a las disposiciones de los artículos 29 y 33 de la Ley núm. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento.

1.2 A propósito de la referida acusación, el magistrado presidente de la Suprema Corte de Justicia, Luis Henry Molina Peña, emitió el auto núm. 5-2021, del 23 de febrero de 2021, mediante el cual apoderó a esta Segunda Sala para el conocimiento de la acción penal privada formulada en contra de Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador al Congreso Nacional por la provincia Monseñor Nouel, en virtud del privilegio de jurisdicción que le asiste.

1.3 Recibido el expediente por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia se procedió a la inmediata fijación mediante auto núm. 001-022-2021-SAUT-00074



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

dictado el 13 de mayo de 2021, por el cual se admitió la acusación penal privada de que se trata y se convocó a las partes a la audiencia de conciliación que fue fijada para el día 25 de mayo de 2021; audiencia que fue suspendida a los fines de notificar la acusación y sus anexos al imputado, a la vez que se acogió la solicitud de auxilio judicial previo requerido por el acusador privado, quedando fijada la próxima para el 6 de julio de 2021, a los fines de conocer la conciliación entre las partes; suspendiéndose las subsiguientes audiencias por motivos atendibles, fijándose la próxima para el 10 de noviembre de 2021, fecha en la que se levantó acta de no acuerdo entre las partes, se dispuso la apertura del plazo establecido en el artículo 305 del Código Procesal Penal para la presentación de excepciones y cuestiones incidentales y quedó fijada la audiencia de juicio conforme al procedimiento común para el 14 de diciembre del mismo año.

1.4 En atención al plazo antes señalado, el 16 de noviembre de 2021 fue depositada una instancia de incidentes suscrita por el Dr. Paulino Duarte, en representación de Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador de la República por la provincia Monseñor Nouel, en la que plantea la nulidad de la acusación penal privada con constitución en actor civil; respecto de la cual, el Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia dictó el auto núm. 001-022-2021-SAUT-00114 de fecha 30 de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

noviembre de 2021, mediante el cual difirió la solución de la instancia de incidentes para ser pronunciada juntamente con el fondo.

1.5 Por razones propias de la preparación del debate, la audiencia fijada para el 14 de diciembre de 2021 fue suspendida, así como las tres subsiguientes, dando inicio a la instrucción del juicio el día 18 de mayo de 2022, en donde tuvo lugar la presentación de la acusación y se inició con la presentación de las pruebas; audiencia que fue suspendida a fin de ponderar la inhibición presentada por el magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, juez de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual fue rechazada el 27 de mayo y se fijó la continuación de la misma para el 1 de junio de 2022.

1.6 Durante la celebración de la citada audiencia del 1 de junio de 2022, las partes finalizaron con la presentación de sus pruebas y argumentos, y concluyeron como figura en otra parte de esta decisión; decidiendo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, luego de cerrados los debates, retirarse a deliberar para pronunciar su fallo el día 2 de junio de 2022, a las 9:00 a. m., quedando citadas las partes presentes y representadas, ocasión en que, en efecto, tuvo lugar la lectura del dispositivo, quedando fijada la lectura íntegra de la presente decisión para el martes, 14 de junio



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002

Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada

Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Acusador: Hugo Paulino Tineo

Fecha: 2 de junio 2022

de 2022, a las 11:30 horas de la mañana; quedando convocadas las partes presentes y representadas.

II. Pretensiones de las partes

2.1 El acusador privado constituido en actor civil Hugo Paulino Tineo, presentó acusación en los términos siguientes: El 20 de diciembre de 2020, el señor Héctor Elpidio Acosta Restituyo, llamado popularmente Héctor Acosta y el señor Silvio Mora, quien no se encuentra presente por no tener cuestiones de privilegio de jurisdicción, en un programa que se transmite por la red social *YouTube* llamado el “Show de Silvio Mora”, difamaron al señor Hugo Paulino Tineo, diciendo que, “Cuando se abren las contrataciones, supuestamente se vendieron más de 30 o 40 bailes, todo el mundo dando los depósitos, Héctor Acosta feliz, y de repente cuando arranca Héctor Acosta, ese muchacho se desapareció con todo el dinero y que tu tuviste que tocar todas esas actividades. Eso es verdad o es mentira”. Y Héctor Acosta dice: “sí eso es correcto, con punto y coma”. Luego Héctor Acosta hace mención del nombre Hugo, entre otras especificaciones que no dejan la menor duda de que la persona que ellos dicen haberse desaparecido con el dinero de los bailes es el querellante Hugo Paulino Tineo; conducta con la que el imputado violó los artículos 29 y 33 de la Ley núm. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

2.2 Respecto a la imputación hecha por el acusador privado, el imputado Héctor Elpidio Acosta Restituyo, a través de sus abogados Dres. Viterbo Pérez y Paulino Duarte, en su discurso de apertura manifestó hacer una defensa negativa en el sentido de que los hechos que se le imputan en este proceso no existen y no han sido cometidos por el imputado.

III. Pruebas incorporadas

3.1 En la etapa de producción de los elementos de pruebas presentadas por las partes, a fin de probar los hechos en los que se sustenta su acusación, el acusador privado y actor civil presentó los siguientes elementos de pruebas:

a. Testimoniales:

a.1 Hugo Paulino Tineo, testigo que tras ser debidamente juramentado, fue sometido al interrogatorio, declarando textualmente lo siguiente: Interroga la parte acusadora: “—¿Usted conoce por qué está presente? —Claro. —¿Puede dar su nombre completo? —Hugo Paulino Tineo. —¿Puede decir entonces, ante los distinguidos magistrados, la razón por la cual está presente? - Estoy presente, porque el día 21 o 22 de diciembre de 2020, recibo la primera llamada por alguien que vio en Europa una entrevista en el programa de Silvio Mora, referente a la difamación que



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

hizo el señor Héctor Acosta en la entrevista, donde él dice en la entrevista que yo hubiera vendido, hubiera aceptado como unos 30 o 40 depósitos y me hubiera desaparecido con esos depósitos, haciéndome la difamación; asimismo, al otro día arrancaron muchísimas personas que no puedo decir la cantidad, llamándome y yo solamente les respondí que ya me hubiera dado cuenta, incluyendo los testigos míos que están aquí hoy presentes, al nivel de que cómo yo soy una figura del medio ya no tengo la misma relevancia que antes, por la difamación que el señor Héctor Acosta me hizo, al nivel de que yo era uno de los managers más predilecto del momento, es decir, el manager del momento, después que él dio esa declaración yo no he podido ser manager de más nadie, solamente que vendiendo alguna que otras fiestas por la difamación que él me hizo, cosa que hasta mis hijas un día vieron, porque tú sabes que la juventud de este tiempo viven metido en las redes sociales y me preguntan ¿Papi pero ven acá, que es esto que dice El Torito? no sabía qué decirle a mis hijas, yo solamente le dije yo te explico luego porque esto es cosa del medio de la farándula que le hacen daño a uno; nosotros tuvimos inconvenientes cuando yo salí del grupo de la orquesta de él, y se llegó a un acuerdo donde eso ya no iba, se iba a hablar más en los medios, incluso él tuvo que pagarme mis prestaciones y se llegó a un acuerdo escrito donde eso no se iba a mentar más; y no fue la primera vez en el programa de Silvio, ya venían en más programas y yo tranquilo dejando todo que pase, hasta que llega el momento que uno explota, porque cada vez que pasaba eso era la gente llamando a uno, «Torito te está difamando en el programa de Nuria», un día lo hizo en el programa de Nelson Javier, el Cocodrilo y en más programas; incluso, cuando se llegó aquella vez al acuerdo en los medios más importantes del país, fueron a la oficina del Lcdo. Martín Rubiera a llegar a negociaciones, por la difamación que él me hizo y tuvieron que pagarle sus prestaciones me recuerdo, al Lcdo. Martín, gente importante de los medios de aquí por la difamación; otra cosa, yo no entiendo como



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

él dijo que me desaparecí con 30 o 40 bailes, él dice como que yo estaba desaparecido, si usted tiene un contable en una oficina y yo cuadro con usted semanal, yo no sé cómo se acumularon 30 o 40 bailes para él decir como que yo me fui corriendo, yo siempre en el mismo sitio, laborando en el medio, no como mánager, porque él me dañó prácticamente mi carrera, mi nombre, al nivel que yo me recuerdo como ahora, que cuando pasaron los problemas de nosotros, yo ni salía, porque en el medio, se usa por lo menos, yo lo único que tengo es un chin de vergüenza y me da vergüenza a veces cuando la gente del medio me pregunta todo eso que ¿qué pasó? por la sencilla nosotros no duramos no un año, ni dos, fueron veintidós años que yo duré al lado de él, veintidós años y a veces me pongo a pensar yo que un ejemplo, vamos a poner que hubiese sido verdad, vamos a ponerlo así, verdad que fuera así, no creo que fuera para él difamarme, él sabe todo lo que pasó conmigo y que él sabe que de corazón yo nunca he querido hacerle daño, y que él sabe que si yo quisiera hacerle daño tuviera cómo hacerlo y nunca lo hecho, ni lo voy hacer, porque en mi corazón no hay ni rencor ni llevo nada en contra de él y su familia, porque nosotros éramos más que una familia, y al nivel de él difamarme a un nivel que en el medio el nombre mío no sirve para nada, solamente porque él dio de pararse en el medio, uno diría que buscando sonido y haciéndose la víctima y lo respeto a él, lo respeto como ustedes no se lo imaginan y él lo sabe, es muy bueno hablar sí, que hay déficit, ah sí, pero es muy bueno cuando tú me llamaba a mí, hasta a las dos de la mañana mándame trescientos, mándame cuatrocientos mil mándame esto, sin saber de dónde salen, como una oficina que él no supo de dónde salió el dinero que yo puse en La Francesa, arriba de La Francesa, él no sabe de dónde salió ese dinero, de dónde, es muy bueno hablar así, es muy bueno, entonces ya cuando yo llego ahora a poner el nivel de la demanda era porque ya no aguantaba más, y la gente ponle un *stop* a eso, ponle un *stop*, porque vuelvo y repito, no es la primera vez que pasa, que pasó y eso



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002

Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada

Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Acusador: Hugo Paulino Tineo

Fecha: 2 de junio 2022

se hizo por escrito como le dije, que eso no se iba a mentar más y el siguió haciéndolo, y por eso es que vengo con lo de la demanda porque yo tenía que ponerle un stop a eso, su señoría. —¿En qué año fue lo del acuerdo? —El acuerdo fue como en el 2006, por ahí, 2006 creo que fue 2006-2007. —¿Y esa primera diferencia que ustedes tuvieron, en qué año fue? —Fue como en el 2005, por ahí. —¿Hugo Paulino, usted empezó desde el inicio, como usted dice, que empezó siendo mánager de Héctor Acosta? —Cuando la división sí, cuando la división yo soy que voy del otro banco con él y hacemos ese proyecto. —¿Cuándo se van de Los Toros Band? —En los últimos siete años de Los Toros Band yo fui el mánager, Los Toros Band era de Geraldo Díaz y tenían lo que se le llama ya un emporio, un sello discográfico disquero y yo fui los últimos siete años el mánager de Los Toros Band, y después de ahí es que nosotros decidimos irnos de Los Toros Band y hacer el proyecto. —¿Con anterioridad, que hacían ustedes en Los Toros Band, a la ruptura, que hacían ustedes? —Desde antes ya yo era el mánager cuando la ruptura que nosotros nos fuimos de los Toros Band y antes de eso fui asistente de él y asistente de Geraldo Díaz, porque yo empecé desde los noventa cargando instrumento como mamboy desde los 90. Incluso cuando el Toro los trae de Bonaó, ya yo estaba con Geraldo. —¿Señor Hugo, el acuerdo que usted hace referencia fue por otra difamación o por otro asunto legal? ¿La pregunta, repito, a ese acuerdo que usted dice que habían llegado anteriormente, era por difamación o por otro asunto legal de ustedes? —Por difamación. —También por difamación ¿señor Hugo, en la actualidad dónde usted labora? —Ahora mismo no estoy laborando, porque estoy trabajando lo que le llaman un proyecto nuevo y no he podido como quien dice sacar la cabeza, porque después de esa difamación, más nunca yo he recibido la llamada para decirme ven para que manejes este grupo, después de la difamación. —¿Señor Hugo, a quién representa en la actualidad en el mercado artísticamente? - Artísticamente estoy representando a un muchacho nuevo



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

que se llama José Luis Mateo. —¿De los artistas ya con cierto renombre, a cuál usted representa? —Ninguno. —Gracias. Interroga la defensa: —Lo primero es preguntarle al señor Hugo, ¿si él se llama Hugo Paulino Mateo o Paulino Tineo? — Vuelva y repita. —¿Usted se llama Hugo Paulino Tineo? —Paulino Tineo, en el medio todo el mundo me conoce como Hugo. —¿Usted tiene su cédula ahí? —Sí. - Permítamela, déjame verla. Juez Presidente, pregunta lo siguiente: —¿Cuál es el nombre completo? —Hugo Paulino Tineo, pero todo el mundo me llama Hugo en el medio artístico. Continúa interrogatorio de la defensa: —¿Antes del 21 de diciembre 2020, dígame al tribunal cuáles orquestas de renombre o del medio, usted representaba? —Ninguna, antes del 2020, la única que representaba era la de Héctor Acosta. —La pregunta viene a raíz de que usted dice que a partir del 21 usted no ha tenido ninguna representación, entendíamos que usted tenía otras. —No después del 21, sino después de la salida de 2005 por ahí”.

a.2 Rosa Iris Mora Rodríguez, testigo que, tras ser debidamente juramentada, fue sometida al interrogatorio, declarando textualmente lo siguiente: Interroga la parte acusadora privada: “ —¿Puede por favor ratificar su nombre completo? —Rosa Iris Mora Rodríguez. —¿Rosa Iris, usted sabe para qué fines fue citada? —Sí, señor. —¿Puede expresarlo ante los magistrados, por favor? —Claro, el 26 de diciembre de 2020 yo estaba en la casa de mi hermana, me llama y me dice Iris tú has visto una entrevista que le están haciendo al Torito, yo le dijo no, ¿Por qué? Porque él está hablando de Hugo, yo le dije qué Hugo y me dijo sí, yo entré a *You Tube*, cuando busco el programa de Silvio Mora veo que él está diciendo que Hugo se había ido, o sea su mánager, se había ido con 30 o 40 bailes, me extrañó porque yo dije, pero ya Hugo no está con él, me extrañó que hable de eso, llamé a Hugo inmediatamente y le informé, entonces parece como que ya a Hugo le habían informado anteriormente. —¿Dónde



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002

Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada

Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Acusador: Hugo Paulino Tineo

Fecha: 2 de junio 2022

usted vio eso? —En *YouTube*. —¿Puede decir cuántas personas participaron, se acuerda, en la entrevista? - En la entrevista solo había dos personas, el señor Héctor Acosta y Silvio Mora. —¿Usted la entrevista, la pudo ver completa? —No, no la terminé de ver, porque de una vez corté a llamar a Hugo. —Cuando su hermana la llama, ¿cómo usted logra ver la entrevista, por medio a qué? —Por medio de *YouTube*, yo entré, busqué el programa de Silvio Mora y ahí estaba él justamente diciendo que le estaba preguntando sobre las fiestas del mánager, y él afirmó que su mánager se había ido como con 30 o 40 bailes, que se había desaparecido. — ¿Qué usted entendió cuando vio eso, justo lo que usted acabó de decir ahora, de los bailes? - Bueno, entendí que no, porque yo conozco a Hugo hace más de veinticinco años y no creo que fuera capaz de hacer eso. —¿Usted dijo que «entendí que no», que no qué? —Que no pudiera irse con esa cantidad de bailes que dice el Torito. — ¿Alguien más le comentó sobre esas declaraciones dadas por el señor Héctor Acosta? —Mi hermana me había dicho, ella fue que me comentó que lo chequeara. —¿Aparte de esta hermana? —No, sí escuchaba los comentarios de la gente, pero usted sabe siempre. Interroga la defensa: —Señora Rosa Iris Mora Rodríguez, ese es su nombre, ¿qué vínculo le une a usted, familiar, amistad, comercial al señor Paulino Tineo? —Amistades. —¿Con qué regularidad en ese momento acostumbraban ustedes a verse, a comunicarse? —No era muy constante, porque no vivíamos cerca, pero por teléfono siempre escribíamos cualquier cosa, yo lo llamaba, él me llamaba, pero no frecuentemente. —¿Señora Mora Tineo, cuando la presidencia de este tribunal le tomó el juramento de que usted debía decir la verdad y nada más la verdad, usted entendió lo que le quiso decir el juez, sí o no? —Sí, señor. —¿Usted ratifica que vio de la voz de Héctor Acosta restituyo, decir...? — Sí, señor, como hay un Dios. —Permítame terminar, ¿usted ratifica que vio y escuchó de la voz de Héctor Acosta Restituyo, decir que el señor Paulino Tineo se había ido con más de 30 fiestas cobradas? — 30 o 40 fiestas que se



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

había desaparecido, punto y coma, palabras de él. —Punto y coma, no más preguntas de mi parte su señoría. Continúa interrogatorio de la defensa: —Distinguida dama, dígame al tribunal si ese video que usted vio en el portal de quién, del señor Silvio Mora. —Silvio Mora, la entrevista. —¿Además lo vio en las redes sociales, en el *Instagram*? —En *YouTube*, yo no entré a *Instagram*, en *YouTube* fue que lo busqué y lo vi porque mi hermana me lo había informado. —¿Pero usted vio después y le comentó si estaba en las redes sociales de Héctor Acosta? —Yo no entré a las redes de Héctor Acosta, yo lo busqué en *YouTube* la entrevista que le hizo Silvio”.

a.3 Andrés Eloy Pichardo Peña, testigo que, tras ser debidamente juramentado, fue sometido al interrogatorio, declarando textualmente lo siguiente: Interroga la parte acusadora: “ —¿Puede por favor ratificar su nombre completo? — Andrés Eloy Pichardo Peña. —¿Usted sabe la razón por la que fue convocado o citado para que viniera a esta corte? —Sí. —¿Puede decirlo? —Perfecto, yo estaba de intruso en *YouTube*, estaba buscando informaciones, videos, cosas que veo y me topé con Silvio Mora donde le está haciendo la entrevista al senador aquí, y me puse de intruso a chequear todo, pues sigo al comandante aquí, y cuando veo escucho lo que están conversando y todo, escucho una parte donde el senador afirma que Hugo se le había ido con unos cuantos bailes, 30 o 40 bailes. —¿Usted dice que o más bien, recuerda algo más de la entrevista? —Por ahora solamente me acuerdo de eso, pero mientras me están haciendo la pregunta. ¿Cuántas personas había en la entrevista? — Solamente vi dos personas, pero escuché unas cuantas personas como que se estaban riendo. —¿Cuándo usted ve la entrevista, escuchó cuáles cosas que se dijeron de Hugo? —Escuché lo mismo que le dije ahorita, anteriormente, de los 40 a 30 bailes que él se había llevado, entonces ahí mismo yo llamo a Hugo y le digo «¿Hugo, pero usted vio la entrevista que le estaban haciendo al senador?», él me dijo que sí, que



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

varias personas más me han llamado. —¿Por qué lo llamó, a Hugo? —Lo llamé porque somos amigos desde hace mucho tiempo. —¿Qué le dijo Hugo? —Me dijo que ya varias personas lo han llamado. Interroga la defensa: —Esa entrevista que usted dice haber escuchado, haber visto y escuchado, usted la vio en ese momento o en otra ocasión volvió a verla, ¿sí o no? —Sí. —Lo que usted escuchó ahí, lo escuchó usted de la viva voz de Héctor Acosta, decir con sus palabras que el señor Paulino Tineo había cobrado y se habría marchado con 30 o 40 fiestas, ¿lo escuchó usted directamente de la voz de Héctor Acosta? —Sí. —¿Con las palabras de él, lo escuchó usted? —Sí”.

b. Documentales:

b.1 Original de acto de alguacil núm. 03/2021 de fecha 7/ de enero de 2021, instrumentado por la ministerial Anisete Dipré Araujo, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de la intimación realizada por Hugo Paulino Tineo a Héctor Acosta y Sylvio Mora a fin de que se retracten y pidan disculpas públicamente.

b.2 Original de acto de alguacil núm. 016/2021 de fecha 14 de enero de 2021, instrumentado por la ministerial Anisete Dipré Araujo, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, conteniendo una notificación de una publicación de excusa pública realizada en el periódico El Nuevo Diario, el 8 de enero de 2021.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

c. Material:

c.1 CD marca Verbatim, DVD, contentivo de grabaciones del programa “El Show de Sylvio” del 20 de diciembre de 2020.

3.2 De su lado, a fin de contrarrestar la acusación presentada en su contra, el imputado, a través de su defensa, presentó los siguientes elementos probatorios:

a. Testimoniales:

a.1 Darío Rafael Cruz Holguín, testigo que, tras ser debidamente juramentado, fue sometido al interrogatorio, declarando textualmente lo siguiente: Interroga la defensa: “—Señor Holguín, dígame al tribunal su nombre correcto. —Mi nombre es Darío Rafael Cruz Holguín. —¿A qué usted se dedica señor? —Yo soy mánager de Héctor Acosta y la orquesta, ingeniero agrónomo también. —¿Usted sabe por qué se encuentra hoy día en este tribunal a prestar su juramento? —Claro que sí, por una demanda que Paulino Tineo le hace a Héctor Elpidio Acosta Restituyo. —Redáctele al tribunal lo que usted conozca sobre esa situación. —Muchas gracias, Duarte, primero me gustaría, con la venia de ustedes, decir una cosita antes de comenzar a dar los detalles, yo creo que en este día de hoy, precisamente ahora, es el momento en que Paulino Tineo Hugo, debe pararse y pedirle perdón a Héctor Acosta, por lo sucedido en el año 2006 y en el 2007; bien, este caso en el que se acusa a Héctor Acosta de difamar a Paulino Tineo, nosotros en ningún momento entendemos que eso ha sucedido, bajo ningún concepto, porque Héctor no ha hecho ninguna declaración



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

injurando a Paulino Tineo por algo que haya hecho en el pasado, dentro de Héctor Acosta y Orquesta, pero de ser así, el hecho de que lo haya dicho, creo que si en algún momento lo dice tendría todo el derecho de decirlo, porque lo que nosotros vivimos en Héctor Acosta y Orquesta en el año 2006, fue una de las cosas más grande que nos pasó a nosotros, y poder sobrevivir con una orquesta que comenzaba en el año 2006; 8 de marzo de 2006, se presenta al público Héctor Acosta y Orquesta, una orquesta dominicana de merengues y bachatas para hacer bailes, etc., comenzamos los bailes en el país y a nivel internacional, pero yo como era rom mánager asistente, y David Mella administrador, nos dimos cuenta que a medida que van pasando los días hay problemas para pagarle a los músicos porque no había dinero en la empresa, se hacían las nóminas esperando el dinero de los bailes y ese dinero no entraba, ¿qué sucedía? que durante mucho tiempo esos contratos que Paulino Tineo hacía él, el dinero no lo depositaba en la empresa, sino que él lo manejaba él a su antojo, y todas las pruebas están, están en papeles, están en cheques, hay unos 500,000.00 pesos que Paulino él dinero lo depositó en la cuenta de su novia de unos bailes en Monte Bar, Las Colinas, Santiago. Cuando nos reunimos en la habitación 1001 del Hotel V Centenario, Héctor le dijo a Hugo «te entregué este grupo con cédula y acta de nacimiento y me traicionaste» y yo quiero mencionar aquí un número, porque ese número es famoso y ustedes lo conocen, 440, es el nombre de un gran grupo de este país en la música, pero ese 440 es el 4.4 millones que Hugo admitió que había usado él a su antojo y lo admitió y yo quisiera que en algún momento me diga a mí, frente a frente, que no lo admitió en esa reunión, Hotel V Centenario, diciembre, habitación 1001. Nosotros en el 2007 tocamos muchos bailes gratis, digo gratis no, sin cobrar porque ya ese dinero que habían pagado esos propietarios de lugares ya habían sido utilizados por Hugo, por ahí andan cheques firmados por él y cambiados y no depositados en la empresa, esos son de todos esos problemas que pasaron y cuando



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

en algún momento Hugo decía o dice que fue despedido, no, esa reunión de diciembre Hugo salió, salimos todos a cumplir compromisos y Hugo jamás apareció, porque si yo hubiese sido él tampoco aparezcó, de lo que él admitió que de los 4.4 millones, después fueron sumándose y eso llegó a más de seis millones, pero me extraña que Hugo se haga el inocente porque hubo un juicio donde todos esos papeles fueron mostrados y entregados, y ese juicio él no tuvo ganancia de causa, entonces no somos, incluso no somos amigos, nos saludamos normalmente, pero yo soy de los que digo que no debimos llegar hasta este momento, pasaron muchas cosas en ese 2006, en menos de un año, que dieron al traste con esa situación que hubo, él se desapareció y nosotros tuvimos que asumir a partir de ahí, me dice Héctor «voy a confiar en ti», ya teníamos mucho viviendo en Bonaó, me dijo «voy a confiar en ti» y yo le dije «hasta la muerte», 2007 y aquí estoy como mánager de Héctor Acosta y Orquesta y no ha aparecido en el día de hoy ningún ápice negativo de ese trabajo, pero Paulino Tineo, Hugo, nuestro amigo, tiene que entender que lo hizo mal y que por alguna circunstancia de su comportamiento o problema que tuviera actuó muy mal, en eso de Héctor Acosta, entonces que hoy se diga en un medio determinado que Paulino Tineo hizo mal uso del dinero de Héctor Acosta y Orquesta, no es Héctor Acosta, porque eso hay que delimitarlo, Héctor Acosta y Orquesta que es la empresa, no puede encontrárselo mal porque él lo admitió y los papeles están ahí, así es que él utilizó dinero en efectivo, que él admitió que lo utilizó y lloró ese día en la habitación 1001, por eso es que yo digo que el que sería un día, que en algún determinado momento alguien le diga a Héctor ¿es cierto que el anterior mánager que tú tenías se llevó un dinero? y él diga «cien por ciento lo que tú dices», esto es un ejemplo y para eso es lo más normal porque, señores magistrados, ante Dios y los hombres, eso fue lo que sucedió, eso está en papeles, por eso a mí me extraña que hayamos llegado aquí, yo digo que llegamos aquí quizás por la posición que tiene Héctor Acosta hoy



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002

Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada

Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Acusador: Hugo Paulino Tineo

Fecha: 2 de junio 2022

en día, no de cantante, sino esa posición senatorial por la provincia Monseñor Nouel ante el Senado. —¿Señor testigo, la entrevista que ha servido de fundamento para esta acusación la ha visto usted sí o no? —La entrevista sí, vi una parte, no la vi completa, me interesó ver esa situación. Interroga el acusador privado: —¿Usted dijo que se llamaba Rafael Darío? —Darío Rafael Cruz Holguín. —¿Darío Rafael? —Cruz Holguín. —¿Darío Rafael Cruz? — Holguín, el hijo de Lola. —Se preocupó por la mamá y no por el papá, pero eso es un derecho constitucional; señor Darío yo le voy a preguntar del hecho, yo no voy a que si usted estuvo o no estuvo. ¿Usted sabe si el señor Héctor Acosta ha traído al tribunal alguna prueba de que está escrito todo lo que usted ha dicho? ¿Cómo fue? ¿Que, si usted tiene conocimiento en su condición de mánager y amigo del señor Héctor Acosta, de que él haya traído los documentos que usted dice que este señor admitió que se robó 4.6 millones de pesos? —Yo no.... —¿Sí o no? —No, esperece porque una cosa trae la otra.... —Pero cuando él ahorita... —Yo creo que no es que es el caso que se está juzgando, porque los papeles los abogados lo tienen, si hay que traerlos nada más hay que ir a la oficina y traerlos, si usted lo necesita o si el tribunal lo necesita, o sea, no es esa la situación, estamos en la situación de lo que Paulino Tineo demanda, ahora, si fuera un caso en el que fuéramos a juzgar lo que Hugo hizo, ahí sí. —¿Sí o no? —¿Tengo derecho a no contestar, verdad? —Reiteramos la pregunta, que conteste, sí o no. —No. —Bueno, que se haga constar que en cuanto a la pregunta anterior dijo «no». ¿Señor Darío, usted dice que usted vio la entrevista que concedió el señor Héctor Acosta al señor Silvio Mora? —Ya le dije ahorita. —¿Usted recuerda haber oído «Ese muchacho se desapareció con todo el dinero y que tú tuviste que tocar todas esas actividades», ¿eso es verdad o mentira? —Eso es verdad, que sucedió, es verdad. —¿Y usted oyó la respuesta del señor Acosta? —¿La respuesta de Héctor Acosta? —Es la pregunta que le hace el entrevistador a él, ¿si usted oyó la respuesta que le da el señor Héctor



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

Acosta? —Sí. —¿Sería algo parecido a «sí, esto es correcto, con punto y coma»? —Ya lo expliqué ahorita; ya lo expliqué ahorita, eso mismo. —¿Qué explicó? —De que Silvio, el entrevistador le dice a Héctor su juicio de valor y él le dice que eso es cierto, pero no emite ningún juicio de valor de parte de él. —Correcto, hasta ahí está muy bien, yo le pregunto ¿si usted oyó al señor Héctor Acosta decir sí, esto es correcto con punto y coma? —Sí, fue así precisamente, no recuerdo la frase, pero asentía lo que le estaban preguntando. —¿Señor Darío, cuando surge la ruptura entre el señor Tineo, el señor Acosta y usted, qué parte dijo...la pregunta es, que se produjo una ruptura y la pregunta gira en cuanto a que ¿cuándo se produjo esa ruptura, era usted o el señor Tineo el mánager de Héctor Acosta? —No se produjo ruptura en esa reunión, Hugo se desapareció, al desaparecerse Héctor me encarga a mí en el 2007, porque la reunión fue en el 2006, en el 2007 yo me encargo, por disposición de él, de ser el mánager de Héctor Acosta y Orquesta, la ruptura no sucedió porque él se desapareció y no volvió más y nosotros cambiamos la cerradura de la oficina. —¿Y antes de eso, quién era el mánager? —El mánager, el mánager Hugo Paulino Tineo, que de apodo tiene Hugo, ese era el mánager de Héctor Acosta y Orquesta. —Usted dice que tiene de apodo, ¿pero ese no es el nombre que él tiene en la cédula? —No, no, ese es el apodo, Hugo. —¿Señor Darío, usted puede decir al tribunal cuántas veces usted ha visto la entrevista que le hicieron al señor Héctor Acosta? —No, no, no sé decirte cuántas veces. —¿No, pero una o dos? —No sé decirte cuántas veces. —¿Pero la ha visto? —La vi te dije, que vi e incluso que no la vi completa. —¿Usted vio la parte donde se hace la pregunta? —Bueno, es que a mí no me gusta decir las cosas más de una vez y ya yo lo dije, quedamos en claro en eso ahorita. —Parte de eso, si usted dice que la vio completa asumo que fue todo, ¿señor Darío, usted tiene conocimiento de que la Orquesta Toros Band, fue que usted dijo que se llama hoy en día la compañía? —No, no, no, Toros Band no, nosotros somos Héctor Acosta y Orquesta. —¿Correcto,



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

Héctor Acosta y Orquesta, hizo alguna acción penal, abuso de confianza, robo o algo así, si hizo alguna denuncia ante la fiscalía? —Mira yo rogaba porque me hicieran esa pregunta aquí dentro, porque yo quisiera decirles a los señores magistrados. —Magistrado, es ¿si se hizo o no? —Pero espérese, pero permítame hablar....Bien, le decía que quería agradecer que me hicieran esa pregunta porque los abogados estaban listos, la oficina estaba lista para hacer la demanda por desfalco a Héctor Acosta y Orquesta, y Héctor Acosta, con ese corazón que tiene y por lo mucho que quería Hugo, nos dijo a mí y al administrador, David Mella, que está allá afuera, no, vamos a continuar nuestro camino, olvidémonos de todo eso, vamos a trabajar con Dios nuestro proyecto, vamos hacia adelante y esa demanda que se iba a hacer con todos los papeles en la mano Héctor dijo que no y se desistió de eso, por eso me duele tanto que tanto tiempo después le aparezca a Héctor una demanda de esta categoría, de alguien que él consideró tanto y que lo llevó a ser el mánager de Héctor Acosta y Orquesta, con todo el cariño entregándole ese grupo, o sea, no es por cuestión, porque nosotros somos amigos de Hugo y no, no hemos estado en pleito nunca. Son cosas que pasaron, el humano comete errores, en algún momento él por circunstancias de la vida cometió algún error y ya eso se pasó, se dejó así, si ya después de tantos años se menciona algo no hay porqué alarmarse, ya eso son cosas que pasan y más en esta época que están las redes, que se retrotrae todo lo que ha sucedido antes y hoy sale a la luz pública, pero esa fue la situación, Héctor no quiso, pero todo estaba preparado para hacerlo. —Magistrado, lo útil es una palabra, él dijo que es agrónomo ¿desistió, se presentó o no volvió? Porque si se desistió fue porque se presentó. ¿Darío, a usted cuando pequeño le mencionaron su mamá alguna vez? —¿La madre del *play* o la de verdad? —No, no, en la calle los muchachos antes cuando se jugaba la botellita, el topao, esas cosas, el loco. —Al dominicano que no le haya sucedido eso no es dominicano. —¿Y cuál era su reacción? —Depende, a mi madre yo la defendería



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

siempre, la mención de la madre la defendería siempre, pero hay madre de *play* que no entran en pleito. —¿Eso es normal a diario en este país? —No sé por qué la pregunta, pero así es que yo lo veo en esta sociedad. —¿Señor Darío, luego de los pronunciamientos que hiciera Héctor Acosta en su entrevista ya discutida... ¿Usted recuerda que haya habido algún acercamiento entre el señor Héctor Acosta y el señor Tineo, Paulino Tineo? —A partir de cuándo? —De los pronunciamientos que él hizo en el programa de El Sillón Silvio Mora. —El acercamiento que yo he visto es este que tenemos aquí, que hemos tenido aquí, este. —¿Usted ha venido a todas las vistas aquí? —Sí, yo he venido. —Señor Darío, usted dijo que Hugo era el *mánager* y ¿usted era? —El *row* *mánager*. —¿Qué quiere decir *row* *mánager*? —Es el asistente del *mánager*, más o menos. —¿Más o menos, usted era asistente de Hugo? —Sí, que viajaba con el grupo a los bailes. —¿Okey, de esos bailes quién los cobraba, cuando digo quién lo cobraba no necesariamente quiero decir quién recibió el dinero, sino quién está para cobrarlo más bien? —Bueno, hay un contrato que se hace, las empresas artísticas hacen un contrato, el cliente regularmente paga el 50 por ciento que llega a la oficina. —¿Y lo recibe quién? —Espérate, llega a la oficina, esa es la norma y la lógica, pero cuando yo agarro un contrato y voy a tu negocio y lo hago contigo, y tú me entregas el 50 por ciento, ya lo tengo yo y eso lo hacía Hugo y Hugo iba a los bailes... —Magistrado, la pregunta no es esa, lo que le preguntamos es lo siguiente, no en la práctica, vamos a llegar ahí, ahora la norma en esos procesos, usted dijo que lo recibía en la oficina, se hacía un contrato ¿esa es la norma, verdad? —Sí. —Okey, ahora en ese tiempo, ¿cómo se hacía entonces, ahora sí? —Generalmente, los contratos que se hacían, los hacía Hugo, él recibía el 50% de esa parte, y cuando se iba a tocar a los lugares, él llegaba y se llevaba el otro 50%, eso es en el 80 y tanto%, otros los cobré yo como *row* *mánager* que asistía, porque él no estaba esa noche en el lugar, los cobraba yo, pero en el 85 o 90% los cobraba él con la responsabilidad de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002

Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada

Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Acusador: Hugo Paulino Tineo

Fecha: 2 de junio 2022

entregarlo a la administración de la empresa Héctor Acosta y Orquesta, que era lo que no sucedía. — ¿Entonces ambos cobraban las fiestas, tanto usted como Hugo? — En el por ciento que te lo dije. — ¿Ambos cobraban las fiestas? — Exacto. — ¿Tenían contador ustedes en ese tiempo? — Bueno, teníamos una administración, se encarga de eso. — ¿Sí o no? — Sí, David Mella, contador-administrador. — ¿Que todavía está verdad? — Sí. — ¿Usted conoce el papel que tenía el contador en ese tiempo, en torno a los ingresos por las fiestas? — Lo que yo te voy a decir, porque yo tengo por norma hacerme responsable del papel que a mí me toca y no inmiscuirme en el papel que tiene otro, salvo detalles determinados al momento en que sucedieron los hechos, cómo sucedieron, ¿sabe por qué?, porque se hacía la nómina de los músicos esperando que llegara el dinero que tenía que entregar Hugo, al no entregarlo a la oficina los cheques no funcionaban, y eso porque no creas tú que fue en una reunión que se hizo, la del Hotel V Centenario en la habitación 1001, fueron 13 reuniones con Paulino Tineo... — Se está saliendo de la pregunta. — No, es para justificarte todos los detalles, porque quizás tú no tienes conocimiento de qué en realidad fue lo que pasó. — Yo tal vez tenga más conocimiento, pero no estamos... — No. — Ok, está bien, perfecto, perfecto. La pregunta es la siguiente, hay un contador, y yo le pregunto a usted, en ese tiempo ¿qué hacía el contador en torno a las fiestas, puntualmente? ¿Qué hacía el contador? Porque usted sabe, usted dijo, que se había dicho en la entrevista, que no aparecía el dinero de cuántas fiestas, ¿se acuerda? — Cuatro puntos cuatro millones de pesos (RD\$4.4 MM). — ¿Cuánto? — Cuatro puntos cuatro millones de pesos (RD\$4.4 MM), que yo anoté con mi puño y letra, que él lo sumó de lo... — De las fiestas, de las fiestas. — La cantidad de fiestas es imposible que yo te diga hoy, fueron 15 o 20. — No, no, no, las que se dijeron en la entrevista que usted dijo que vio. — Un número de fiestas, no recuerdo un número de fiestas, un número de fiestas no, fiestas. — ¿En la entrevista, en la entrevista que usted vio? — ¡No, no, que no recuerdo



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

un número de fiestas! —Ok, ok, entonces, en términos, para concluir ya en ese punto, ¿usted sabe o no, el contador, que hacía en torno al dinero de las fiestas? —Eso tiene que decirle el contador. —Muy bien, o sea, usted no sabía. —Yo lo que sé es que no lo entregaban por... —Pero ¿qué si sabía o no? —Es que un «sí o un no», no determina lo que yo te puedo explicar, porque yo tengo que decirte por qué «sí o no», porque esto no es... —Ok, dime, ¿sí o no? Y luego me explicas. ¿Sí o no? Él me está tuteando distinguido, esto es a confianza que estamos. —Sí, sabía que el dinero no llegaba, me entendió. —¿El contador sabía? —Pero eso tiene que preguntárselo al contador. Porque si yo, como éramos los que trabajábamos las nóminas del grupo sentados los dos, para ver que si teníamos el dinero, qué íbamos a hacer, cuánto había que pagarles a los músicos, a los músicos de tantos bailes, eso sí, pero nosotros estábamos esperando, y por eso muchas veces le decíamos a los muchachos que cambiaran los cheques por ejemplo dentro de dos días, no lo cambien, porque se estaba esperando el dinero que Hugo tenía que entregar, y que venía de los bailes del fin de semana y el dinero no llegaba. Hay un cheque de 300 mil pesos firmados por Hugo, en ese momento y el dinero valía, y lo sellaba, porque él manejaba el sello de la empresa como mánager, él hacía contratos. Cuando pasó todo en su casa, en una gaveta aparecieron contratos que lo entregó su esposa, y eso fue lo que nosotros vivimos, ¿me está entendiendo Rubiera? —No, no. —Ah, no entiende... —Yo le hice una pregunta, solamente, y usted entiende... yo entendí que usted dijo, que no sabe lo que el contador hacía en ese tiempo y que hay que preguntárselo a él, ¿eso fue? —No, tú no me entendiste, dije que sí sabía, que el dinero no entraba a la empresa. —Pero es que esa no era la pregunta, la pregunta es que si el contador, ¿qué hacía con los dineros de las fiestas? En ese sentido, es contador, entró una fiesta, entonces, hay que ponerlo en los libros. Esa era la pregunta, si usted sabía o no, simplemente, simplemente porque va a llegar el momento en que yo entonces voy a hablar de eso.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002

Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada

Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Acusador: Hugo Paulino Tineo

Fecha: 2 de junio 2022

—Pero, pero, está bien, sabe lo que nosotros, perdón para edificar la sala, ¿sabe lo que nosotros le dijimos a Héctor Acosta, en el baño de la Plaza Francesa, lo que David y yo le dijimos?, «nosotros queremos que 20 pesos que gane «Héctor Acosta y Orquesta», sean depositados en la cuenta de «Héctor Acosta y Orquesta», y es tan tal, perdonando este argumento que te va a servir de mucho, es tal el cariño y el aprecio que ese que está ahí le tenía a Hugo, que ¿sabe lo que me dijo, a mí y a David, en el baño?: «yo no quiero que ustedes estén detrás del cargo de Hugo», y le dijimos «no, en dado caso te busca a un particular, y nosotros seguimos haciendo el trabajo que hacemos hasta el día de hoy». Porque eso tenía él, en la conciencia y en el alma para ese muchacho que él se trajo de los Toros Band, es que hay cosas que ustedes no lo entienden, se trajo a Hugo y se le criticó porque se consideró que Hugo no tenía la capacidad y la experiencia para manejar a «Héctor Acosta y Orquesta», y él lo asumió y se lo trajo por el cariño que le tenía, y lo que lo quería, y lo puso como mánager de la que es hoy, la orquesta más laureada de este país «Héctor Acosta y Orquesta». — Ya por último, en torno a la entrevista, usted dijo que la vio por parte, ¿qué parte de la entrevista usted pudo ver? —Ya, yo te dije. —Usted dijo que la vio por parte ¿Qué parte de la entrevista usted pudo ver? Ya, yo te dije. — ¿En qué parte usted la vio? — Bueno, dentro de la parte que dicen cosas de lo que es la vida de Héctor, que yo a veces digo que hay cosas de la vida de él que yo las sé más que él, increíble, lo conozco tanto que yo sé cosas de él que él no las sabe y eso fue la *vox populi* lo que sucedió, eso salió en todo el país, eso era del conocimiento del país, o sea no había por qué alarmarse de lo que había sucedido con Hugo en el 2006-2007. Y hace la pregunta de qué sucedió esto y esto... —¿Sucedió qué?, eso es importante para nosotros. —¿El esto y esto? Bueno, tú sabes que salió en los medios que Paulino Tineo Hugo... —No, no, es lo que usted vio. —Espérate. —Okey. —Que hizo un desfalco o malversación de fondos a Héctor Acosta, en Héctor Acosta y Orquesta, y que Héctor diga el término



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

«eso es así como tú dices». No creo que eso de que él fue el que puso la denuncia. — Es que hubo una denuncia, usted crea o no. La cosa es que, para concluir, ¿la cosa es que usted vio la pregunta de las 30 o 40 fiestas que le hicieron a Héctor, no? —De la cantidad que sucedieron, cantidad de fiestas. —Exacto”.

a.2 David Mella Langomás testigo que, tras ser debidamente juramentado, fue sometido al interrogatorio, declarando textualmente lo siguiente: Interroga el acusador privado: “— Señor David Mella, yo soy Franklin Reynaldo Fermín, abogado del señor Hugo Paulino, ¿Usted vio la entrevista que le hiciera al señor Héctor Acosta el señor Silvio Mora, que es objeto de esta audiencia? —La que salió en las redes sí, no presencial. — ¿Sí la oyó? — Parte sí, de ella. — ¿Usted puede decirle al tribunal qué usted recuerda que él haya dicho sobre el señor Hugo Paulino? —Lo que pasa es que Héctor no dijo nada, quien habló fue el entrevistador y a él le hicieron algunas preguntas y el respondió, pero lo que Héctor dijera no, y él dijo no yo responsablemente el entrevistador dijo, yo responsablemente lo digo, pero Héctor Acosta no dijo nada así afirmando nada de lo que usted quiere que yo le diga”.

b. Documentales

b.1 Dos (2) copias de recibo de depósitos de la cuenta de ahorros núm.729903062 del Banco Popular, propiedad de Vilma L. Alcántara, de fechas 14 y 28 de noviembre del 1986, por un monto de RD\$355,000.00.

b.2 Siete (7) copias de los cheques núms. 509, 523, 542, 556, 571, 618, 632, girados por la Lcda. Mercedes Deyanira Melo (Deyanira Melo Production), en favor de Paulino Tineo y Héctor Acosta & Orquesta, S.R.L., por el monto de RD\$455,000.00.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

b.3 Copia del cheque núm. 986 de fecha 3 de noviembre de 1986, girado por Gabriel Antonio Grullón y/o Flor María de Gruñón, del Banco Popular, por la suma de RD\$80,000.00 a nombre de Hugo Paulino por concepto de fiesta llevada a cabo por Héctor Acosta Restituyo y orquesta.

b.4 Copia del itinerario de las fiestas realizadas por Héctor Acosta Restituyo y orquesta para el año 2006, cuyos pagos y adelantos fueron recibidos a título personal por Paulino Tineo.

IV. Conclusiones

4.1 A raíz de la acusación, argumentos y pruebas presentadas, los Dres. Martín Rubiera y Frank Reinaldo Fermín Ramírez, representantes del acusador privado constituido en actor civil concluyeron de la siguiente forma: “Primero: Que declare buena y válida la presente acusación de acción penal a instancia privada y constitución en actor civil en la forma, en contra de Héctor Elpidio Acosta Restituyo, por haberse hecho conforme al procedimiento de rigor. Segundo: Que, en cuanto al fondo, se declare al señor imputado Héctor Elpidio Restituyo, culpable de violar los artículos 29 y 33 de la Ley núm. 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, y en consecuencia, se condene a un (1) año de prisión por haber violado el mencionado tipo penal en contra del señor Hugo Paulino Tineo. Tercero: Condenar a Héctor



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

Elpidio Acosta, al pago de la suma de un millón novecientos mil pesos RD\$1,900,000.00), por los daños y perjuicios morales causados al señor Hugo Paulino Tineo, por este haberlo difamado y por las razones anteriormente expuestas. Cuarto: Condenando al señor Héctor Elpidio Acosta al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho de los abogados concluyentes, es cuánto. Bajo reservas si el tribunal lo considera de lugar”.

4.2 De su lado, la parte imputada, a través de sus abogados, presentó conclusiones de la forma siguiente “Primero: Que este tribunal tenga a bien, no valorar la prueba audio visual presentada por la acusación y de igual manera el acto de alguacil que figura en la misma, por haber sido recogidas ambas pruebas sin la observancia del debido proceso y por ser las mismas ilegítimas. Segundo: Que en aplicación del artículo 337, numeral 1 del Código Procesal Penal, se dicte a favor del señor Héctor Elpidio Acosta Restituyo, sentencia absolutoria, por no haber cometido los hechos que sirven de fundamento a la acusación vertida en su contra. Tercero: Que condenéis en costas a la parte acusadora señor Paulino Tineo y ordenéis la distracción de las mismas a favor del Lcdo. Paulino Duarte y del Dr. Viterbo Pérez, abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad; las presentes conclusiones son presentadas bajo reservas y sin renuncia de ninguna manera al incidente pendiente



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

de fallo del que está apoderada la presidencia de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia. Y haréis justicia su señoría”.

LA SEGUNDA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1. El caso, trata de una acusación penal privada incoada por el Hugo Paulino Tineo, contra el senador al Congreso Nacional por la provincia Monseñor Nouel, Héctor Elpidio Acosta Restituyo, por alegada violación a las disposiciones de los artículos 29 y 33 de la Ley núm. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento, sujeta al procedimiento especial previsto a partir del artículo 359 del Código Procesal Penal.

2. Como asunto previo e imperativo, indefectiblemente se debe analizar la competencia de este tribunal para el conocimiento de la causa penal seguida en contra del imputado Héctor Elpidio Acosta Restituyo. En ese tenor, todo tribunal tiene la responsabilidad de examinar su competencia antes del pronunciamiento de cualquier petición sometida a su consideración, esta revisión debe llevarse a cabo de oficio o a solicitud de parte, en razón de que la competencia del tribunal se considera una cuestión constitucional de concreción legal revestida de orden público que otorga legitimidad a lo decidido por el tribunal y permite garantizar la vigencia del principio de seguridad jurídica.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

3. En ese orden, el artículo 57 del Código Procesal Penal dispone que es de la competencia exclusiva y universal de las jurisdicciones penales el conocimiento y fallo de todas las acciones y omisiones punibles previstas en el Código Penal, en la legislación penal especial y la ejecución de sus sentencias y resoluciones; de su lado, el artículo 69 del mismo código establece como tribunales competentes de la jurisdicción penal: 1. la Suprema Corte de Justicia; 2. las cortes de apelación; 3. los jueces de primera instancia; 4. los jueces de la instrucción; 5. los jueces de la ejecución penal; y, 6. los jueces de paz.

4. Conforme a las previsiones del inciso 1ro. del artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para *conocer, en única instancia, de las causas penales seguidas al: Presidente y al Vicepresidente de la República; Senadores y Diputados; Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional; Ministros y Viceministros; Procurador General de la República; Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes; Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral; Defensor del Pueblo; Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior; Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria.*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

5. En secuencia de lo anterior cabe indicar que, respecto al conocimiento del juicio en única instancia de las causas penales seguidas a los altos dignatarios de la nación, y que deben ser sustanciados ante la Suprema Corte de Justicia, la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha establecido que la Sala Penal es la formación natural para tal juzgamiento, puesto que esa atribución no contraviene las reglas de competencia establecidas en el artículo 154.1 de la Constitución, al constituir la Sala Penal un órgano interno de la propia Suprema Corte de Justicia, por lo que los altos funcionarios serán juzgados por el más alto tribunal de justicia, conservando así la finalidad constitucional de la jurisdicción privilegiada, con lo cual se resuelve restablecer la vulneración al derecho a recurrir de los imputados juzgados en única instancia ante esta Suprema Corte de Justicia¹.

6. Como se ha indicado en párrafos anteriores, la acusación penal privada a que se contrae el presente proceso ha sido incoada en contra del imputado Héctor Elpidio Acosta Restituyo, quien ostenta el cargo de senador al Congreso Nacional por la provincia Monseñor Nouel, y por tanto, es uno de los funcionarios de la Nación a

¹ Pleno de la Suprema Corte de Justicia, resolución núm. 004/2020 de fecha 28 de enero de 2020, fundamentos 113 y 114.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

que se refiere el precitado inciso 1ro. del artículo 154 de la Constitución de la República por lo que le asiste una jurisdicción especial para conocer de su caso; jurisdicción que por mandato constitucional e interpretación jurisprudencial recae sobre la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia como órgano competente para conocer de la acusación penal de que se trata.

En cuanto a las pretensiones incidentales

7. Como cuestión primigenia y antes de referirnos al fondo de la acusación, es necesario resolver la cuestión incidental que ha sido planteada mediante instancia depositada a través del Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia el 16 de noviembre de 2021, suscrita por el Dr. Paulino Duarte, en representación de Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador de la República por la provincia Monseñor Nouel, cuya solución fue diferida para ser pronunciada juntamente con el fondo.

8. En este punto se debe destacar que, todo tribunal está en la obligación constitucional y legal de determinar su competencia previo a emitir cualquier pronunciamiento; en ese orden, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia de incidentes ha referido en cuanto al artículo 305 antes citado, que las excepciones e incidentes a que este se contrae son aquellas de naturaleza e



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

importancia tal que no interfieren con el fondo del proceso, por lo que dependiendo de la naturaleza del alegato la solución será dada por quien le preside o por el pleno del tribunal ante el cual se conoce el caso; sin que puedan sentarse reglas absolutas, ya que todo depende de la naturaleza de lo alegado y sus consecuencias sobre el proceso, y en particular sobre el fondo del mismo, en cada caso concreto².

9. En el caso, una vez presentada la instancia de incidentes, la cual se resume en la determinación de la necesidad o no del Ministerio Público para la promoción de la acusación presentada ante el tribunal, el Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia decidió diferir su solución para ser pronunciada junto con la sentencia de fondo; sin embargo, dada la naturaleza y consecuencias de las cuestiones incidentales que se plantean, tal y como lo refiere la jurisprudencia reiterada de esta Suprema Corte de Justicia, la presidencia de este tribunal no es el competente para conocer de forma unipersonal el incidente diferido sino el tribunal en pleno, compuesto por los tres jueces hoy presentes, quienes hemos evaluado y ponderado los argumentos de las partes.

² Suprema Corte de Justicia (Sala Penal). Sentencia núm. 2, del 26/03/2014. B.J. núm. 1240, marzo 2014, p. 33



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

10. La instancia de incidentes diferida mediante auto núm. 001-022-2021-SAUT-00114 dictado por el Presidente de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 30 de noviembre de 2021 se sustenta en los hechos y motivos siguientes:

- i. La acusación presentada por la parte acusadora vulnera el derecho de defensa de la parte imputada, así como las reglas del debido proceso, al obviar la necesaria participación del Ministerio Público y la fase intermedia, ya que el fáctico de la misma se subsume dentro del artículo 21 de la Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, por haber sido usado un medio electrónico para la supuesta comisión de los hechos.
- ii. Para entender el argumento anterior, basta con analizar ciertas situaciones de hecho y de derecho, como son los hechos alegados en la acusación, donde refiere que el 20 de diciembre de 2020, por la red social YouTube, a través del programa “El Show de Sylvio” Héctor Acosta y Silvio Mora difaman al señor Hugo Paulino Tineo. Lo que indica que para el año 1962, en el cual se promulgó la Ley núm. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento, el legislador no pudo concebir la posterior existencia de la red social YouTube, por lo que la participación del Ministerio Público resulta de vital importancia en el presente proceso; además, que al ocurrir los hechos en los que se sustenta la acusación a través del medio que ella refiere, su persecución está regida por la Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

- iii. Que conforme a la parte motivacional de la referida ley, la facultad de la víctima de motorizar la persecución no está incluida en las disposiciones del artículo 32.2 del Código Procesal Penal, sino que la participación del Ministerio Público resulta indispensable; observándose además, que la Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología es una ley especial promulgada con posterioridad a la Ley núm. 72-02 que instituye el Código Procesal Penal, por lo que la primera modifica la segunda y el plano de aplicación de la Ley 53-07 tiene su propia fisonomía y no aplica el artículo 32 del Código Procesal Penal, que es donde ha errado la acusación.
- iv. En la medida en que la parte acusadora ha prescindido de la participación del Ministerio Público, ha soslayado y prescindido de la fase de investigación y de la fase intermedia, y ha violado el derecho de defensa de la parte imputada y el principio de igualdad de partes en el proceso.
- v. La calificación de acción pública a instancia privada, cuando como en la especie, se pretenda que se ha cometido una difamación utilizando las redes sociales y plataformas digitales, el legislador de la Ley núm. 53-07 lo plasmó en el artículo 64; al observar por igual las disposiciones del artículo 21 de la referida ley se advierte que la acción ejercida por el señor Hugo Paulino Tineo, es de acción pública a instancia privada, pues se trata de una alegada difamación divulgada por un medio electrónico.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

vi. Al alegarse de que el senador por la provincia Monseñor Nouel, Héctor Elpidio Acosta Restituyo, usó un medio electrónico para difamar al acusador privado, y dicho tipo penal estar previsto y sancionado por la Ley núm. 53-07 sobre sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, se trata de una acción de carácter público a instancia privada, de la cual Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia ha sido apoderada como una acción privada, por lo que la misma deviene en nula.

11. En las conclusiones de su instancia incidental, la parte imputada solicita declarar la nulidad de la acusación penal privada presentada en su contra por Hugo Paulino Tineo, ordenar el archivo definitivo del expediente generado a consecuencia de la indicada acusación y condenar a la parte acusadora al pago de las costas; conclusiones sobre las que en audiencia pública, oral y contradictoria indicó no renuncia.

12. De cara a los argumentos que sustentan la petición incidental formulada por la parte imputada esta Sala de la Suprema Corte de Justicia, ha observado el plano fáctico que se describe en la acusación, así como la calificación jurídica atribuida a los hechos. En ese sentido, en el escrito de acusación se establece, entre otras cosas, que el 20 de diciembre de 2020, el imputado Héctor Elpidio Acosta Restituyo, difamó al



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

acusador privado a través de un programa que se transmite por la red social *YouTube* llamado el “Show de Silvio Mora”; accionar que el acusador privado ha calificado como violatorio de los artículos 29 y 33 de la Ley núm. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento.

13. Como se advierte, el fáctico relatado en la acusación indica que la alegada difamación fue cometida a través de un programa que se transmite por la red social *YouTube*, es decir, que el medio utilizado para la supuesta difamación fue un medio considerado como electrónico; no obstante, la calificación otorgada a los hechos por el acusador privado se limita a los artículos 29 y 33 de la Ley núm. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento.

14. Un análisis sistemático de la legislación penal dominicana permite establecer que los artículos de la Ley núm. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento que el acusador le atribuye al imputado haber violado, no tipifican la difamación cometida a través de medios electrónicos; sin embargo, tal conducta puede ser subsumida en las disposiciones del artículo 21 de la Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, el cual tipifica y sanciona la difamación cometida a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

telecomunicaciones o audiovisuales, como lo es en este caso la plataforma *YouTube*, indicada en la acusación como medio para la consumación de los hechos.

15. Dentro de ese contexto, la Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, como ley especial, dispone reglas procesales que deben ser observadas al momento de promover o interponer las acciones legales tendentes a la sanción de las infracciones descritas en ella. En ese sentido, el artículo 29 de la mencionada ley crea una “dependencia especializada en la investigación y persecución de los delitos y crímenes contenidos en la presente ley”, lo cual indica y establece la participación del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos y crímenes contenidos en la referida Ley, incluyendo la difamación por medios electrónicos.

16. En secuencia de lo anterior cabe indicar que conforme a los artículos 29 y 31 del Código Procesal Penal las acciones que nacen de los hechos punibles se clasifican en públicas y privadas; cuando es pública su ejercicio corresponde al Ministerio Público, sin perjuicio de la participación de la víctima, cuando es privada su ejercicio corresponde únicamente a la víctima. En el caso de la acción pública a instancia privada el ejercicio de la acción pública depende de una instancia privada, por tanto, el Ministerio Público sólo está autorizado a ejercerla con la presentación de la instancia y mientras ella se mantenga.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

17. En la misma línea argumentativa se debe destacar que respecto a la clasificación de las infracciones, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha juzgado que del estudio combinado de los artículos 29, 30, 31 y 32 del Código Procesal Penal resulta que la acción penal se divide en tres grandes ramas: a) La acción penal pública, cuyo ejercicio compete de oficio al Ministerio Público, por ser derivada de delitos que por su naturaleza y el impacto social que producen en la comunidad no pueden ser ignorados, estando el Ministerio Público obligado a realizar la persecución sin esperar ninguna solicitud previa al respecto; b) la acción penal pública a instancia privada, en la que el delito que le da nacimiento causa un impacto social menor que la indicada anteriormente, razón por la cual el Ministerio Público sólo puede ejercer esa acción si la víctima así se lo solicita; y c) la acción penal privada, que es aquella que tiene su origen en una infracción penal que sólo afecta los intereses particulares de una persona³.

18. En ese orden de ideas, el estudio integral de la norma procesal penal revela que el legislador del Código Procesal Penal, al identificar el ejercicio de la acción, no distinguió aquellos asuntos regulados en la Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos

³ Suprema Corte de Justicia (Sala Penal). Sentencia núm. 418, del 07/08/2020. B. J. No. 1317 Agosto 2020, p. 7243.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

de Alta Tecnología; no obstante, el artículo 64 de la indicada ley, establece las reglas procesales que definen cuáles son las acciones públicas y las públicas a instancia privada contenidas en la misma, al establecer que: *Las infracciones previstas en el presente Capítulo se consideran de acción pública a instancia privada, conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal. Sin embargo, el Ministerio Público podrá ejercer de oficio la acción pública en los casos de pornografía infantil, que se atente contra el orden público, los intereses de la nación, los derechos de un incapaz que no tenga representación o cuando el crimen o delito haya sido cometido por uno de los padres, el tutor o el representante legal del sujeto pasivo.*

19. Sobre el referido artículo 64, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia aclaró que en su redacción se aprecia un error del legislador, toda vez que el mismo establece “las infracciones previstas en el presente Capítulo...”, y resulta que no se identifica a qué capítulo se refiere, ya que el artículo 64 está ubicado en el Título III correspondiente a las disposiciones finales, por lo tanto, desde el punto de vista sistemático en esa disposición no hay ningún capítulo; de donde se infiere por su lectura, que esta disposición hace referencia al Título II, normativa efectiva a nivel nacional, Sección I, Derecho Penal Sustantivo, Capítulo II, Delitos de Contenido, en cuyo artículo 21 nos encontramos con el delito de difamación, y en su artículo 24 se



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

refiere a la pornografía infantil⁴; ya que en el referido texto del artículo 64 de manera expresa establece que las infracciones previstas en el capítulo se considerarán de acción pública a instancia privada, a excepción de que se trate de pornografía infantil, que se atente contra el orden público, los intereses de la nación, los derechos de un incapaz que no tenga representación o cuando el crimen o delito haya sido cometido por uno de los padres, el tutor o el representante legal del sujeto pasivo, casos en los cuales el Ministerio Público podrá ejercer de oficio la acción pública.

20. A la luz de lo preceptuado en el referido artículo 64 de la Ley núm. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología y conforme a las consideraciones expuestas se colige que, la difamación a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, de telecomunicaciones o audiovisuales es un tipo penal especial, contenido en la Ley núm. 53-07 que debe ser perseguido como infracción de acción pública a instancia privada, donde es exigido como requisito esencial la sustanciación como un proceso ordinario, con una fase preliminar y la presencia del Ministerio Público.

⁴ Suprema Corte de Justicia (Sala Penal). Sentencia núm. 17, del 11/05/2015. B.J. núm. núm.1254, mayo 2015, p. 1521.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

21. En el presente caso la acción penal ha sido mal perseguida al comprobarse que los hechos que se atribuyen al imputado son perseguibles mediante el ejercicio de la acción pública a instancia privada, no a instancia privada, como ocurrió en la especie, lo que impide el conocimiento del fondo del proceso y procede la declaratoria de inadmisibilidad.

22. Por disposición del artículo 246 del Código Procesal Penal, toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales, las que son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente; en la especie procede condenar al querellante y acusador Hugo Paulino Tineo al pago de las costas del proceso por no haber prosperado en sus pretensiones.

23. Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en atribuciones de jurisdicción privilegiada, administrando justicia, en nombre de la República, por autoridad de la Constitución y la ley, y en mérito de los artículos citados,

FALLA:



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-SPAJ-00002
Jurisdicción privilegiada. Acción penal privada
Imputado: Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Acusador: Hugo Paulino Tineo
Fecha: 2 de junio 2022

PRIMERO: Declara inadmisibile la acusación presentada por Hugo Paulino Tineo, en contra de Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador de la República por la provincia Monseñor Nouel, por supuesta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 33 de la Ley núm. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento.

SEGUNDO: Condena al querellante-acusador al pago de las costas generadas en el proceso, en provecho de los abogados de la parte imputada.

TERCERO: Encomienda al secretario general la notificación de la presente decisión.

(Firmado) Francisco Antonio Jerez Mena - Fran Euclides Soto Sánchez
Francisco Antonio Ortega Polanco

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, **CERTIFICO** que la sentencia que antecede ha sido leída íntegramente y firmada por los jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día de hoy, martes 14 de junio de 2022.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 18 de October de 2022, para los fines correspondientes.